

269.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-00609 informando que la sentencia impugnada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 9 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **10** MAYO 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado-No.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

169.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 9 MAYO 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **10 MAYO 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00357** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **10 MAYO 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **69**

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00110** informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 9 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho del Tribunal por la suma de \$300.000,00; a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00,00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$300.000.00
TOTAL.....	\$300.000.00


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 9 MAYO 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **10 9 MAYO 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. _____

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

204

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00809** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **17 0 MAYO 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **67**

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

387

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015-000687** informándole que la sentencia apelada fue revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR y no casada por la H. CORTE SUPREMA. Sirvase Proveer.


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____ 09 MAYO 2022 _____

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase como agencias en derecho de primera instancia en la suma de 350.000.00, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$350.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$00,00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$00.00
TOTAL.....	\$350.000,00


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

SECRETARIO

332

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 MAYO 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

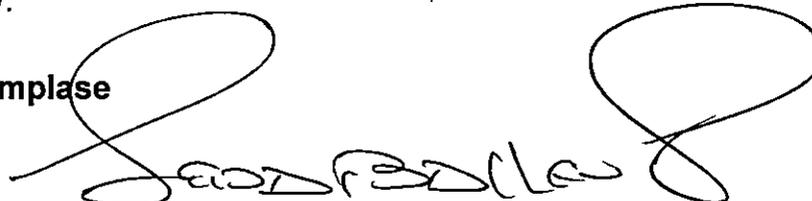
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

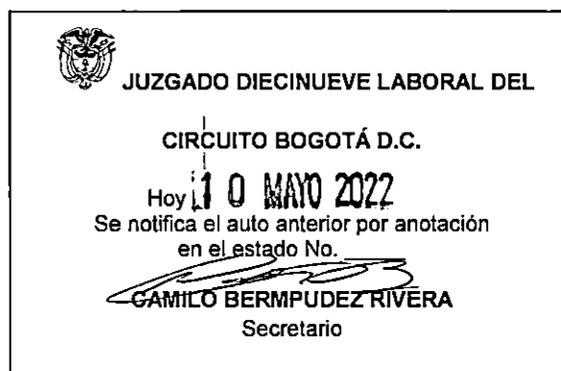
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00008** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 MAYO 2022

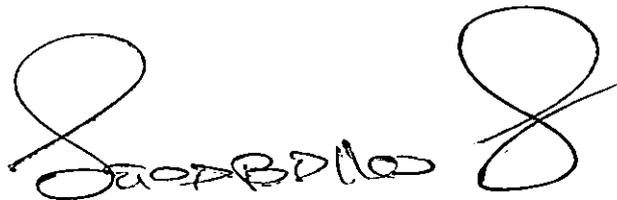
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

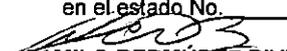
Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

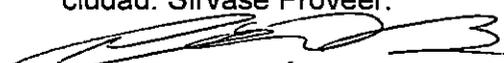

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **10 MAYO 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. _____

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

236

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00707** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 9 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **10 MAYO 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

104

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00295** informándole que ha sido surtido el recurso de apelación impetrado ante el H. Tribunal Superior, contra el fallo de primera instancia. Sírvase Proveer.


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 9 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$500.000,00; agencias Tribunal Superior \$00,00 a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEÑ FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$00,00
TOTAL.....	\$500.000.00


CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

195

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 MAYO 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **10 MAYO 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado-No.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 04 DE ABRIL de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2020-015 a efectos de señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala en atención a la agenda de audiencias del Juzgado el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2023 a la hora de las 2:30 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 067 del 10 MAY 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 06 DE ABRIL de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-411 a efectos de señalar fecha de audiencia por cuanto la fijada en auto que antecede no se realizó. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala en atención a la agenda de audiencias del Juzgado el día 14 DE FEBRERO DE 2023 a la hora de las 2:30 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 067 del <u>10 MAY 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-574, a efectos de señalar fecha de audiencia por cuanto la fijada en auto que antecede no se realizó debido a que se encontraba en capacitación como ESCRUTADOR. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

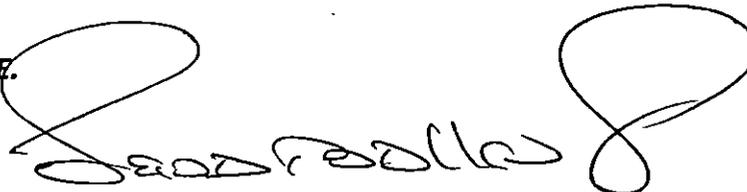
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 10:30 am.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>067</u> del <u>10 MAY 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 19 DE ABRIL de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-409 a efectos de señalar fecha de audiencia por cuanto la fijada en auto que antecede no se realizó debido a que no se atendió por las partes las disposición de no encontrarse en el mismo sitio las partes, testigos y apoderados. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

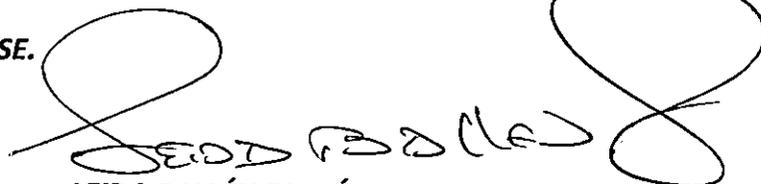
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala en atención a la agenda de audiencias del Juzgado el día TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las 2:30 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 067 del 10 MAY 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-603 a efectos de señalar fecha de audiencia por cuanto la fijada en auto que antecede no se realizó debido a que no se atendió por las partes las disposición de no encontrarse en el mismo sitio las partes, testigos y apoderados. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las 2:30 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 067 del 10 MAY 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 7 DE ABRIL DE 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 129-2019, en el cual no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede a solicitud de parte Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

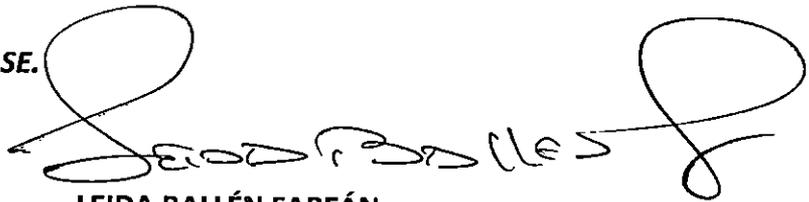
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 AM . PROFERIR SENTENCIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 067 del 10 MAY 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 5 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso FUERO SINDICAL No. 2021-221, a efectos de señalar fecha de audiencia, Se allega respuesta a oficio librado. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala conforme la disponibilidad de la agenda del Juzgado el día cinco (5) de agosto de 2023 a la hora de las 9:30 am.

Incorpórese al plenario la documental obrante a folios 168 a 168, de la cual se pone en conocimiento a las partes, dándole la valoración en su respectiva oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 067 del <u>10 MAY 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-097 en el cual se dio cumplimiento por Secretaria a lo ordenado en auto que antecede, quedando pendiente de señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

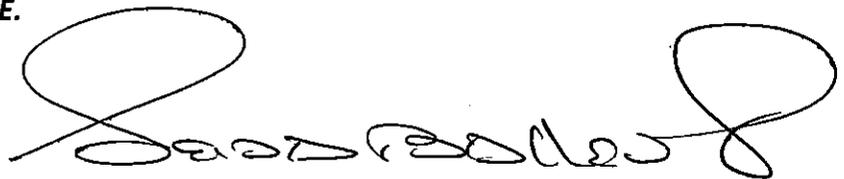
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **jueves dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30 am.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>067</u> del <u>10 MAY 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2016-563, informando que venció el término de la reforma a la demanda, sin pronunciamiento por la parte demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

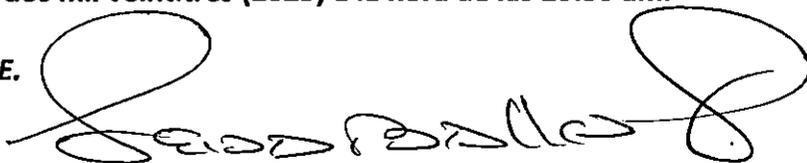
Bogotá D. C., 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo obrante en el plenario, se tiene que una vez vencido el término concedido a la parte demandada, no recorrió el traslado de la reforma de la demanda. En consecuencia se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por estas demandadas de conformidad con el artículo 31 Parágrafo 3º del C. P. L.

En consecuencia, para que tenga lugar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 10:30 am.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 067 del 10 MAY 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2020-369, a efectos de señalar fecha de audiencia por cuanto la fijada en auto que antecede no se realizó debido a que el DESPACHO fue convocada a una reunión en el Consejo Superior de la judicatura sobre el tema de digitalización de procesos Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
09 MAY 2022
Bogotá D.C. _____

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala conforme la disponibilidad de la agenda del Juzgado el día seis (6) de marzo de 2023 a la hora de las 10:30 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 067 del **10 MAY 2022**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2016-315, a efectos de señalar fecha de audiencia por cuanto la fijada en auto que antecede no se realizó debido a que no se constituyó apoderado por parte de la demandada. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

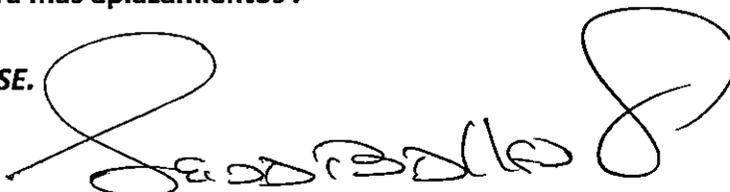
Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día veinticinco (25) de enero de 2023 a la hora de las 2:30 pm.

Se requiere a la parte demandada a efectos de comparecer con apoderado judicial, puesto que no se aceptara más aplazamientos .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>067</u> del <u>10 MAY 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2016-583, a efectos de señalar fecha de audiencia por cuanto la fijada en auto que antecede no se realizó debido a que se solicitó aplazamiento. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día VIERNES 15 DE JULIO DE 2023 a la hora de las 9:30 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rorr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 067 del 10 MAY 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-342, a efectos de señalar fecha de audiencia por cuanto la fijada en auto que antecede no se realizó debido a que se encontraba en capacitación como ESCRUTADOR. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
09 MAY 2022
Bogotá D.C. _____

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2023 a la hora de las 10:30 am.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>067</u> del <u>10 MAY 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 123-2020, informando que a folios 103-104, se allegó en términos escrito contentivo de recurso de reposición contra la decisión proferida en auto de fecha 14-01-2022. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Visto el anterior informe secretarial, de la lectura de los argumentos esbozados por el doctor NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, apoderado de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA en su escrito contentivo de recurso de reposición visto a folios 103-104, se observa que en efecto le asiste razón en lo allí expuesto, en consecuencia se dispone dejar sin valor y efecto parcialmente el auto de fecha 14 DE ENERO DE 2022, en lo concerniente a no tener por contestada la demanda por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

Así las cosas, como en efecto se allego en términos el escrito de contestación de demanda y toda vez que reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT Y SS se tendrá por CONTESTADA LA DEMANDA por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

Se RECONOCE personería jurídica a la Doctora NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.018.469.231 y tarjeta profesional N° 365.094 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

Convóquese conforme viene ordenado a las partes para el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 11:30 AM, a audiencia del ART 77 CPTS Y SS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Rarr



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 10 MAY 2022 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>067</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 189-2021, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de la demanda y la parte pasiva presentó escrito acompañado. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Se observa que la contestación de la reforma a la demanda fue inadmitida a la demandada COLPENSIONES por cuanto no allegó la documental referenciada en la contestación de demanda, falencia que fue subsanada en tiempo, lo que conduce a que se tendrá por contestada la acción ordinaria.

Por las anteriores razones este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por la demandada COLPENSIONES SA

SEGUNDO: Sería del caso señalar audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS, de no ser por cuanto se echa de menos lo ordenado en el numeral séptimo de la providencia de fecha 9 de diciembre de 2021, en lo referente a notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por lo anterior se dispone proceder de conformidad y una vez computados los términos de ley pase el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Rarr



LEIDA BALLEEN FARFÁN

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Hoy 10 MAY 2022 de Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067 CAMILO BERMUDEZ RIVERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 08-02-2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2004-347, informándole que obra memoriales por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho, que comparecen al proceso según lo manifestado en email radicado en este Juzgado el día 5 de abril de 2021, los señores(as) BLANCA CIELO GIRALDO, NATALIA MANZANERA GIRALDO, DAVID MANZANERA GIRALDO Y JUAN CAMILO MANZANERA GIRALDO, en calidad de herederos determinados del señor FERNANDO MANZANERA GUERRA (qepd), confiriendo poder al DR OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, situación de la cual se puso conocimiento al doctor ANDRES FERNANDO DACOSTA HERRERA, conforme se evidencia a folio 440, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. De igual manera se tiene que el doctor DACOSTA HERRERA manifestó en escrito de folio 417, que no ha representado ni representa a ningún heredero del señor FERNANDO MANZANERA GUERRA, como tampoco conoce de ningún proceso de sucesión referido en providencia del 19 de agosto de 2016,

Así las cosas, si bien el incidente de REGULACION DE HONORARIOS es autónomo al proceso o actuación posterior, y se tramita con independencia, en el presente asunto no se evidencia que dicho precepto se esté dando a cabalidad puesto que al parecer la comparecencia de los herederos determinados del señor FERNANDO MANZANERA GUERRA (qepd), se efectúa con el único fin de recaudar las condenas impuestas en el proceso que ocupa nuestra atención. Por lo anterior, se dispone que por Secretaria se disponga en cuaderno separado las actuaciones concernientes al INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS propuesto por el doctor JUAN CAMILO SANCHEZ GALINDO. Cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho.

Aunado a lo anterior, previo a resolver sobre la viabilidad de reconocer personería adjetiva al DR OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, se requiere por SEGUNDA VEZ al doctor ANDRES FERNANDO DACOSTA HERRERA, para que se pronuncie respecto del requerimiento efectuado por este Despacho en auto de fecha 13 de diciembre de 2021. LIBRESE COMUNICACIÓN RESPECTIVA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 10 MAY 2022 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **681-2018 con memorial renuncia por resolver**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe Secretarial se dispone ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA obrante a folio 401

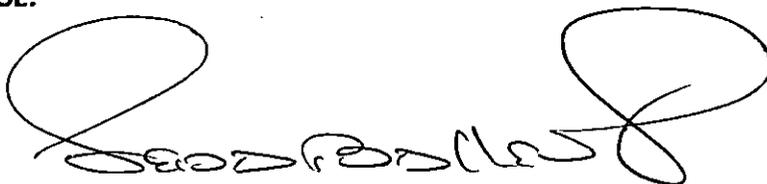
Comuníquese lo anterior mediante telegrama a las empresas que conforman la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 a efectos que se sirvan designar nuevo mandatario que los represente en estas diligencias.

Téngase en cuenta que una vez notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en debida forma, no se hizo presente en el proceso.

Una vez se proceda a constituir apoderado judicial ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No <u>067</u> del <u>10 MAY 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 22 de febrero de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo laboral No. 391-2010, informándole que obra solicitud de entrega de título. Se anexa reporte de depósitos consignados a favor del proceso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

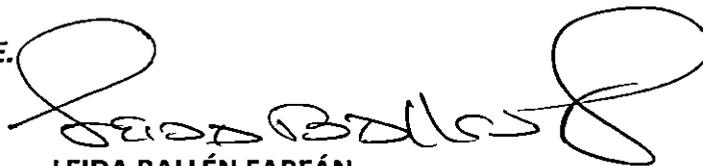
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 09 MAY 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obran el depósito 4001000005844299 por \$3.275.580.00

En consecuencia, en atención a lo ordenado en auto de fecha 29 de noviembre de 2016 (folio 324), se dispone la entrega del depósito 4001000005844299 por \$3.275.580.00 a la entidad ejecutada COLPENSIONES a través de su Representante legal o quien haga sus veces. Cumplido lo anterior, se dispone se libren los oficios de desembargo conforme viene ordenado y archívese el proceso para su guarda y custodia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>067</u> del <u>10 MAY 2022</u>.</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 27 DE ABRIL de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-447, en la cual no se pudo llevar a cabo la audiencia señalada en auto que antecede, por cuanto no obra en el plenario el CD DEL AUDIO de la audiencia de fecha 20 de enero de 2021, de igual manera se verifico en los sistemas TEAMS STREAM, no reflejando dicha grabación. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

En virtud del informe secretarial que antecede se observa que efectivamente no obra en el plenario la pieza procesal correspondiente al medio de audio de la grabación de la audiencia celebrada el 20 de enero de 2021, pieza necesaria para continuar con el trámite normal del presente asunto, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 133 del CPC y 126 del C.G.P., al cual nos remitimos por integración del artículo 145 del CPT y SS, que textualmente señala:

“TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."

La norma indica que se debe realizar la reconstrucción por medio de audiencia, pero en aras de darle celeridad al proceso se solicita a las partes para que en el término de 10 días hábiles verifiquen si se encuentra en su poder, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Por secretaria NOTIFIQUESE por el medio más expedito a las partes para que en el término referido alleguen la documental requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>67</u> del _____</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2017-596, en el cual no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede por cuanto no se ha convocado a la ANDJE Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone de conformidad a la naturaleza de las partes demandadas, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, se surta notificación al Representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL, informándole la existencia del presente litigio. Procédase por Secretaria y una vez computados los términos reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>067</u> del <u>10 MAY 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2013-535, en el cual no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede por cuanto no se ha convocado a la ANDJE Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone de conformidad a la naturaleza de las partes demandadas, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, se surta notificación al Representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL, informándole la existencia del presente litigio. Procédase por Secretaria y una vez computados los términos reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 067 del <u>10 MAY 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-057**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS**, identificado con la C.C No. **1.023.897.303** y portador de la T.P No. **256.448** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 1-3 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **TERESA HERNANDEZ CAMPOS** en contra de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y **AFP PROTECCIÓN SA.**

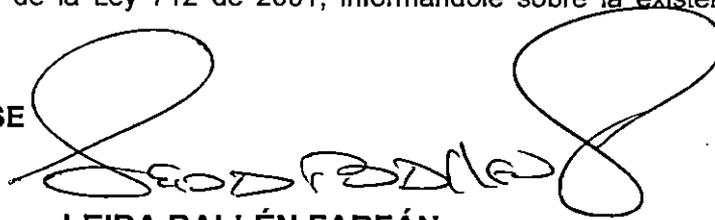
NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las partes demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A"**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA	
	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
10 MAY 2022	10 MAY 2022
Hoy de _____	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>067</u>	
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2021. Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente asunto que correspondió por reparto, radicado como EJECUTIVO No 527-2021 Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 MAY 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del ejecutante CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PEREZ, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de la señora GLORIA ESPERANZA BAYONA VERA, por las sumas establecidas en la demanda y correspondiente a los honorarios causados por los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes, junto con los intereses moratorios y las costas del proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo los contratos de prestación de servicios suscrito el dos de agosto de 2019, 9 de julio 2021 y demás pruebas documentales.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que Art. 100 del CPT y SS indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que emane de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que derive de una decisión judicial o arbitral en firme, sin que pueda entenderse que ésta norma se refiera tanto al contrato bilateral como a la declaración unilateral de deber que proviene de los contratos de trabajo, pues las obligaciones allí contenidas deben ser debatidas en juicio.

A su vez, al tenor de lo previsto en el Art. 422 del CGP aplicable al presente asunto por expreso reenvío del artículo 145 del CPT y de la SS, es toda obligación clara, expresa y actualmente exigible, que conste en documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, título que puede estar representado en uno o varios documentos como en el caso de los llamados complejos, por cuanto lo que interesa es que entre ellos exista unidad jurídica, o que en su ser va el mismo negocio jurídico.

Nótese que las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo. Las primeras tendientes a verificar que, se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o por árbitro, etc; las segundas condiciones se refieren a que, de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible, y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Sobre los requisitos previstos en los artículos 422 del CGP y 100 del CPT y de la SS ha señalado la doctrina que, por EXPRESA debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir, que en el documento que contiene la obligación debe constar en forma nítida el "Crédito-deuda", sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; faltando este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta. La CLARIDAD significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Y finalmente, la obligación es EXIGIBLE cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero el cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto término que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa, el crédito solicitado emerge de la verificación de una condición, cual es, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los argüidos contratos de prestación de servicios, cumplimiento éste del que debe indicarse no se tiene certeza, pues de la documental allegada como título de recaudo ejecutivo, esto es, los referidos contratos que reposan en el medio magnético a folio 7 no dan fe que la gestión encomendada a la empresa ejecutante hubiesen sido adelantada en su totalidad, siendo tal circunstancia la que en últimas daría cuenta del cumplimiento de la condición para que se causen los honorarios, situación que al no aparecer palpable permite afirmar que la obligación así vista no reúne los requisitos de ser clara, expresa y exigible, toda vez que no le es dable al Despacho hacer suposiciones o elucubraciones para presumir que el perfeccionamiento de la anotada condición se dio en los términos esgrimidos por el ejecutante.

Y es que para que la obligación fuese ejecutable era indispensable integrar en debida forma el título, no solo con los contratos de prestación de servicios, sino con los demás documentos con los que se demostrara la condición a la cual se encontraba supeditado el pago y que se encuentran señaladas en las cláusulas terceras de los contratos de prestación de servicios, en otras palabras, se echa de menos, las piezas procesales que corroboran la entrega de las obras para las cuales fue contratada su empresa, por lo tanto la documental fue acompañada en forma incompleta, de ahí que mal puedan solicitarse por la vía ejecutiva los aludidos honorarios.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago por inexistencia del título ejecutivo complejo, teniendo en cuenta que el allegado no contiene todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE, identificado con C.C. No. 10.235.700 y portador de la T.P. No.20.359 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ejecutante CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PEREZ.

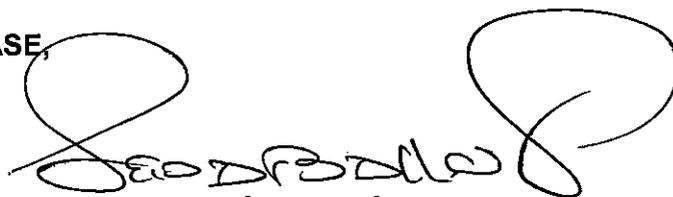
SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos al interesado, estos últimos sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez efectuado lo anterior, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy 10 MAY 2022 Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. 067 CAMILO BERMUDZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022. En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 545-2021, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario No 545-2021 Sírvase proveer-

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Solicita el ejecutante, del Juzgado se libre mandamiento ejecutivo de pago a continuación del proceso ordinario 047-2018 que en ésta Sede terminó teniendo como base para la ejecución las sentencias de primera instancia, confirmada por el H TRIBUNAL SUPERIOR.

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.", debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que, si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado (F. 147-148) junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 177-180), siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que las sentencias traídas como título base de la ejecución, se encuentran en firme, y reúnen los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará el mandamiento de pago solicitado por **MIGUEL MARTINEZ AVILA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas la parte ejecutante se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **MIGUEL MARTINEZ AVILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.237.339 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**-, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Respecto de **PORVENIR S.A.** devolver las cotizaciones, aportes adicionales, bonos pensionales y rendimientos generados en la cuenta de ahorro individual del señor **MIGUEL MARTINEZ AVILA** a **COLPENSIONES**
- Respecto de **COLPENSIONES** a recibir los dineros que sean devueltos por **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso. Tásense.

TERCERO: TERCERO: Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L, y a la ejecutante por anotación en el Estado.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 067 del MAY 2022</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA</p> <p>SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente **Proceso Ejecutivo N° 0541-2021**, el cual fue remitido por la oficina de reparto de manera virtual. Se solicita ejecución a continuación del proceso ordinario No 1022-2006.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., **09 MAY 2022**

Teniendo en cuenta el anterior informe, se dispone:

El apoderado del señor GUIDO DE JESUS ESCOBAR SÁNCHEZ, formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario No 2066-1022 en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP a fin de que se libre mandamiento de pago ejecutivo por las valores y conceptos ordenados en sentencia, y por las costas procesales ordenadas en el proceso en mención; por lo que, para resolver se **CONSIDERA:**

Los artículos 100 y ss. del C.P.T. y 422 del C.G.P., señalan que pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones originadas directa o indirectamente en una relación de trabajo, que consten en un acto o documento que provenga del deudor o que emanen de una decisión judicial o arbitral en firme; y que emerjan directamente del contenido del o los documentos que se presenten como puntal de recaudo y que además se haya vencido el término para su exigibilidad, en síntesis, significa que la obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de una demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario Laboral, el título ejecutivo lo constituye las sentencias de primera y segunda instancia, providencias que se encuentran todas legalmente notificadas y ejecutoriadas, constituyendo un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Ahora bien, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago conforme lo dispuesto en la parte motiva de la sentencia de primera instancia del 17 de marzo de 2008, en donde se manifestó que se condenaría a la demandada al reconocimiento y pago de la pensión de excepción por actividades de alto riesgo a favor del actor, cuyo monto corresponde al 75% del promedio mensual de las asignaciones que hubiere devengado durante el último año de servicios (...), lo que no es del recibo de esta instancia debido a que lo que presta merito ejecutivo es la parte resolutive de dicha providencia. Nótese que las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo. Las primeras tendientes a verificar que, se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o por árbitro, etc; las segundas condiciones se refieren a que, de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una obligación

clara, expresa y exigible, y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Sobre los requisitos previstos en los artículos 422 del CGP y 100 del CPT y de la SS ha señalado la doctrina que, por EXPRESA debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir, que en el documento que contiene la obligación debe constar en forma nítida el "Crédito-deuda", sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; faltando este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta. La CLARIDAD significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. En conclusión mal podría entrar este Despacho a interpretar las condenas señaladas en la sentencia de primera instancia, en virtud en que la parte motiva se manifiesta la forma en cual se llega a la conclusión adoptada en la parte resolutive, la cual es la que presta mérito ejecutivo. En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa, el crédito solicitado emerge en el cumplimiento de las obligaciones contenidas la parte resolutive de la sentencia de fecha 17 de marzo de 2008, por consiguiente se librara mandamiento de pago por dichos conceptos, habida cuenta que los mismos fueron materia de las instancias posteriores sin que se hubiere modificado su tenor literal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de GUIDO DE JESUS ESCOBAR SÁNCHEZ CC 19.293.983, y en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, y por las siguientes obligaciones y conceptos:

1. A pagar los valores correspondientes a la pensión de excepción por actividades de alto riesgo, reconocida al demandante GUIDO DE JESUS ESCOBAR SANCHEZ a partir del 4 de noviembre de 2003 o a la fecha que acredite su retiro definitivo, en cuantía de \$2.582.632.00, así como al pago de las mesadas adicionales y los reajustes legales, de igual manera el otorgamiento de las prestaciones medico asistenciales, previo descuento legal.
2. Por la suma de \$9.950.000.00 por concepto de costas de primera instancia ordenadas mediante auto del 8 de mayo de 2009.
3. Por la suma de \$8.240.000.00 por concepto de costas ordenadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en el recurso de casación

SEGUNDO: TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, conforme lo normado en el parágrafo del art 41 del C.P.T.S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 067

Camilo Bermúdez Rivera.

Secretario

10 MAY 2022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 DE OCTUBRE DE 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL radicado bajo el No. 459-2021, informando atentamente que se encuentra pendiente de resolver sobre el mandamiento de pago solicitado a continuación del proceso ordinario 562-2016. Sírvase Proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

La doctora BETTY CARDOZO PERDOMO actuando como apoderada judicial de LUZ MIRYAM CASTIBLANCO JIMENEZ, presentó demanda ejecutiva laboral, en contra de LUZ CRISTINA DURAN DE MORENO, por los valores que se relacionan en el escrito demandatorio de folios 116 a 120 del proceso ordinario en razón a las cuotas conciliada y no cancelada que fueron pactadas mediante acta de conciliación celebrada entre las partes el día 4 de octubre de 2018 en este estrado judicial, por intereses y por las costas y gastos del presente proceso.

Así las cosas, y en vista de que el documento que se pretende valer como título base de recaudo ejecutivo, parte de una acta de conciliación entre las partes, celebrada ante autoridad competente y con el lleno de los requisitos formales, encontramos que la obligación planteada reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. del C.P.L., y 422 del C.G.P., pues de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del demandante y en contra del demandado y por ser este Juzgado el competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y la cuantía, es viable acceder al mandamiento de pago impetrado.-

Por otra parte encuentra el Despacho que la parte ejecutante deprecia se libre orden de pago por los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, a lo cual no se dispone acceder dado que los mismos no fueron ordenados en la audiencia de conciliación en caso de incumplimiento.

Consecuencialmente con lo anterior el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL en favor de la señora LUZ MIRYAM CASTIBLANCO JIMENEZ identificada con CC 41.588.320 en contra de LUZ CRISTINA DURAN DE MORENO CC 20.324.784, por las siguientes sumas y conceptos producto de las cuotas del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes:

- 1- Por la suma de \$7.500.00 como faltante de la cuota de junio de 2019.
- 2- Por la suma de \$1.000.000.00 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2019
- 3- Por la suma de 73.000.00 como faltante de la cuota de febrero de 2020
- 4- Por la suma de \$687.500.00 correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2020.
- 5- Por la suma de \$187.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020.
- 6- Por la suma de \$187.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020.
- 7- Por la suma de \$1.000.000.00 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020
- 8- Por la suma de \$187.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020.
- 9- Por la suma de \$37.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 10- Por la suma de \$1.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 11- Por la suma de \$147.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 12- Por la suma de \$87.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 13- Por la suma de \$87.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 14- Por la suma de \$1.000.000.00 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020
- 15- Por la suma de \$187.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021.
- 16- Por la suma de \$197.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 17- Por la suma de \$237.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 18- Por la suma de \$ 337.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021.
- 19- Por la suma de \$287.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 20- Por la suma de \$287.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021.
- 21- Por la suma de \$1.000.000.00 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2021
- 22- Por la suma de \$687.500.00 como faltante de la cuota ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021.
- 23- Por la suma de \$9.000.000.00 correspondiente a catorce cuotas ordinarias restantes cada una por valor de \$687.500.00 por los meses comprendidos entre agosto de 2021 y septiembre de 2022.
- 24- Por la suma de \$1.000.000.00 correspondiente a la cuota extraordinaria de diciembre de 2021.
- 25- Costas y agencias en derecho proceso ejecutivo

SEGUNDO: Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Negar los intereses moratorios solicitados por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L, y a la ejecutante por anotación en el Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado **10 MAY 2022**

No. **067** de

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente **Proceso Ejecutivo N° 0595-2021**, el cual fue remitido por la oficina de reparto de manera virtual. Se solicita ejecución a continuación del proceso ordinario No 170-2014. Obra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Obra a favor del proceso depósito judicial No 400100005850114 por \$700.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., **09 MAY 2022**

Teniendo en cuenta el anterior informe, se dispone:

El apoderado del señor JOSE GONZALO GUTIERREZ MONTENEGRO, formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario No 2014-00170 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que se libre mandamiento de pago ejecutivo por los valores y conceptos ordenados en sentencia, y por las costas procesales; por lo que, para resolver se **CONSIDERA:**

Los artículos 100 y ss. del C.P.T. y 422 del C.G.P., señalan que pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones originadas directa o indirectamente en una relación de trabajo, que consten en un acto o documento que provenga del deudor o que emanen de una decisión judicial o arbitral en firme; y que emerjan directamente del contenido del o los documentos que se presenten como puntal de recaudo y que además se haya vencido el término para su exigibilidad, en síntesis, significa que la obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de una demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario Laboral, el título ejecutivo lo constituye las sentencias de primera y segunda instancia, providencias que se encuentran todas legalmente notificadas y ejecutoriadas, constituyendo un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Ahora bien, la empresa obligada puso a disposición del proceso ordinario el depósito Judicial No 400100005850114 por \$700.000.00 y del cual la parte ejecutante tiene conocimiento. Por lo anterior se dispondrá su entrega conforme se solicitó a folio 171

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JOSE GONZALO GUTIERREZ MONTENEGRO CC 4.129.280, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y por las siguientes obligaciones y conceptos:

1. Al pago de los valores correspondientes al retroactivo de las mesadas pensionales, a partir del 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2012, con los reajustes legales correspondientes, debidamente indexados.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del Depósito Judicial No 400100005850114 por \$700.000.00 a favor del doctor GONZALO BRIJALDO SUAREZ, identificado con CC 74.324.304 Y TP 135.466 CSJ, por cuanto se desprende del documento a folio 173, el demandante cedió dicho concepto al profesional en derecho.

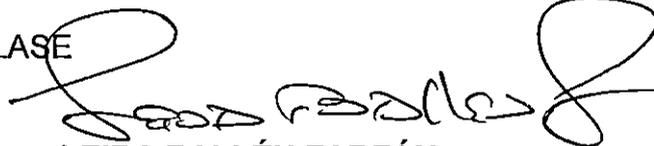
TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme lo normado en el párrafo del art 41 del C.P.T.S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Rarr



LEIDA BALLÉN FARFÁN

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	10 MAY 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067	
Camilo Bermúdez Rivera. Secretaría	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez la acción de Tutela No. **2022-152** informando que la parte accionante, ha presentado escrito de impugnación al fallo. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la Impugnación al Fallo de Tutela de Primera Instancia, con radicado No. **2022-152**, emitido por este Despacho Judicial con fecha mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022), presentada por la accionante **SANDRA MILENA RINCÓN BAUTISTA**, contra la **ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA" – ESJIM - POLICÍA NACIONAL**. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. **067** del **10 de mayo de 2022**

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO**

LM